



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 17 OCT 2022

**VISTO:** los Expedientes del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N.º 13982/2021 Letra: MECCT-E, caratulado: *"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE AL MES DE MARZO 2021"*; N.º 14011/2021 Letra: MECCT-E, caratulado: *"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE MARZO 2021"*; N.º 21445/2021 Letra: MECCT-E, caratulado: *"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE. AL MES DE ABRIL 2021"* y N.º 21448/2021 Letra: MECCT-E, caratulado: *"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE ABRIL 2021"*; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones del Visto fueron intervenidas por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, quien emite para los Expedientes del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N.º 13982/2021 Letra: MECCT-E, caratulado: *"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE AL MES DE MARZO 2021"* y N.º 21445/2021 Letra: MECCT-E, caratulado: *"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE. AL MES DE ABRIL 2021"*, el Informe Contable N.º 91/2022 Letra: TCP-PE (Control Posterior), en el que relata los antecedentes del caso y arriba a la conclusión que se transcribe a continuación:

**"(...) 2. Objeto**

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 2.2 'Medidas para mejor proveer' del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

### **3. Antecedentes**

Los expedientes de la referencia fueron intervenidos tomando en consideración el Informe Contable N.º 496/2021, Letra: TCP-PE, emitido el 02/12/2021.

Posteriormente, de la intervención realizada por esta delegación de control se emitió Nota Externa N.º 2378/2021 con fecha 06/12/2021 dirigida a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía I. CUBINO, poniendo en conocimiento dicho Informe, y haciéndole saber que existen incumplimientos formales graves, otorgándose un plazo de 05 días desde notificada dicha nota, para dar respuesta a los mismos.

Posteriormente, con fecha 07/03/2022, ingresan nuevamente las actuaciones de la referencia a la Secretaria Contable, con los descargos pertinentes, adjuntando de fojas 111/122 (Ref.1) y fojas 103/116 (Ref. 2) nueva documentación.

Por último con fecha 25/03/2022 ingresan a esta Delegación mediante Nota Interna N.º 667/2022 Letra TCP-SA de fecha 23/03/2022.

### **4. Análisis**

A continuación, se transcribe el incumplimiento formal grave por el cual la Secretaria Contable considera conveniente, como medidas de mejor proveer, remitir los expedientes de la referencia a los fines de que se tome vista de lo actuado y cumplimente el mismo, aportando nuevos elementos que considere pertinente, ello mediante Nota Externa N.º 2378/2021 TCP-S.C- y se procede al análisis de la documentación incorporada:

#### **4.1 Incumplimientos sustanciales (formales graves)**

**Expedientes de la Ref.1, Ref.2:**





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*'Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución M.P. y A. N.º 588/21, Anexo I, Capítulo I, Punto 16, atento que no obra en el presente expediente el informe de la intervención de auditoría interna.'*

**Descargo Ref.1:** A fojas 111/122 se adjunta documentación, que incluye, Lista de Control Rendición de Subsidios Anexo VIII -Resolución C.G.P. N.º 38/21 (fs. 112 vta.), de fecha 10/02/2022, firmado electrónicamente por la Subdirectora Verónica N. MUÑOZ y la Directora General Adriana A. MUÑOZ, Informe de Auditoría N.º 128/2022 (fs. 114 vta./115) de fecha 23/02/2022, donde surgen cuatro (4) requerimientos, firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Maria Ximena FARIAS.

**Descargo Ref.2:** a fojas 103/116 se adjunta documentación, que incluye, Lista de Control Rendición de Subsidios Anexo VIII -Resolución C.G.P. N.º 38/21 (fs. 104 vta.), de fecha 10/02/2022, firmado electrónicamente por la Subdirectora Verónica N. MUÑOZ y la Directora General Adriana A. MUÑOZ, Informe de Auditoría N.º 130/2022 (fs. 106 vta./107) de fecha 24/02/2022, donde surgen cuatro (2) requerimientos, firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Maria Ximena FARIAS.

**Análisis:** Si bien de la documentación incorporada a fojas a 111/122 Ref. 1 y fojas 103/116 Ref. 2, se verifica Informe de Auditoría Interna firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Maria Ximena FARIAS, **dicha intervención se realiza en forma extemporánea.** Asimismo, de la intervención de auditoría interna en el expediente ref. 1 surgen 4 requerimientos y no se visualiza nueva intervención de dicha área a fin de que indique si se encuentran cumplimentados o no. En virtud de lo expuesto **el incumplimiento no se considera subsanado en esta instancia.**

## **5. Conclusión**

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', si bien se han incorporado al expediente los Informes de Auditoría Interna en cada una de las

actuaciones de referencia, dando cumplimiento a lo solicitado en su Nota Externa N.º 2378/2021 Letra TCP-SC, **no se considera subsanado en esta instancia el incumplimiento sustancial (formal grave) detectado** al tratarse de una intervención extemporánea y aun con requerimientos pendientes (...)

Que por otro lado, la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, emite para los Expedientes del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N.º 14011/2021 Letra: MECCT-E, caratulado: “SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE MARZO 2021” y N.º 21448/2021 Letra: MECCT-E, caratulado: “SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE ABRIL 2021”, el Informe Contable N.º 92/2022 Letra: TCP-PE (Control Posterior), en el que relata los antecedentes y arriba a la conclusión que se transcribe a continuación:

**“(...) 2. Objeto**

*Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 2.2 ‘Medidas para mejor proveer’ del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.*

**3. Antecedentes**

*Los expedientes de la referencia fueron intervenidos tomando en consideración el Informe Contable N.º 495/2021, Letra: TCP-PE, emitido el 02/12/2021.*

*Posteriormente, de la intervención realizada por esta delegación de control se emitió Nota Externa N.º 2379/2021 con fecha 06/12/2021 dirigida a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía I. CUBINO, poniendo en conocimiento dicho Informe, y haciéndole saber que existen incumplimientos formales graves, otorgándose un plazo de 05 días desde notificada dicha nota, para dar respuesta a los mismos.*





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Posteriormente, con fecha 25/03/2022, ingresan nuevamente las actuaciones de la referencia a la Secretaria Contable, con los descargos pertinentes, adjuntando de fojas 161/172 (Ref.1) y fojas 156/165 (Ref. 2) nueva documentación.

Por último con fecha 28/03/2022 ingresan a esta Delegación mediante Nota Interna N.º 695/2022 Letra TCP-SA de fecha 29/03/2022.

#### **4. Análisis**

A continuación, se transcribe el incumplimiento formal grave por el cual la Secretaria Contable considera conveniente, como medidas de mejor proveer, remitir los expedientes de la referencia a los fines de que se tome vista de lo actuado y cumplimente el mismo, aportando nuevos elementos que considere pertinente, ello mediante Nota Externa N.º 2379/2021 TCP-S.C- y se procede al análisis de la documentación incorporada:

##### **4.1 Incumplimientos sustanciales (formales graves)**

##### **Expedientes de la Ref.1,Ref.2:**

'Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución M.P. y A. N.º 588/21, Anexo I, Capítulo I, Punto 16, atento que no obra en el presente expediente el informe de la intervención de auditoria interna.'

**Descargo Ref.1:** A fojas 161/172 se adjunta documentación, que incluye, Lista de Control Rendición de Subsidios Anexo VIII -Resolución C.G.P. N.º 38/21 (fs. 162), de fecha 10/02/2022, firmado electrónicamente por la Subdirectora Verónica N. MUÑOZ y la Directora General Adriana A. MUÑOZ, Informe de Auditoria N.º 182/2022 (fs. 164/165) de fecha 16/03/2022, donde surge 1 observación de carácter insalvable y cuatro (4) requerimientos, firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Natalia ARAMBURU.

**Descargo Ref.2:** a fojas 156/165 se adjunta documentación, que incluye, Lista de Control Rendición de Subsidios Anexo VIII -Resolución C.G.P.

N.º 38/21 (fs. 157), de fecha 10/02/2022, firmado electrónicamente por la Subdirectora Verónica N. MUÑOZ y la Directora General Adriana A. MUÑOZ, Informe de Auditoría N.º 183/2022 (fs. 159/160) de fecha 16/03/2022, donde surge 1 observación de carácter insalvable y tres (3) requerimientos, firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Natalia ARAMBURU.

**Análisis:** Si bien de la documentación incorporada a fojas a 161/172 Ref. 1 y fojas 156/165 Ref. 2, se verifica Informe de Auditoría Interna firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Natalia ARAMBURU, **dicha intervención se realiza en forma extemporánea**. Asimismo, de la intervención de auditoría interna en el expediente ref. 1 surgen 4 requerimientos y del expediente ref. 2, 3 requerimientos, y no se visualiza nueva intervención de dicha área a fin de que indique si se encuentran cumplimentados o no. En virtud de lo expuesto **el incumplimiento no se considera subsanado en esta instancia.**

### **5. Conclusión**

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', si bien se han incorporado al expediente los Informes de Auditoría Interna en cada una de las actuaciones de referencia, dando cumplimiento a lo solicitado en su Nota Externa N.º 2379/2021 Letra TCP-SC, **no se considera subsanado en esta instancia el incumplimiento sustancial (formal grave) detectado** al tratarse de una intervención extemporánea y aun con requerimientos pendientes (...).

Que la Secretaría Legal tomó intervención en las actuaciones, donde se la Dra. María Fernanda LUJÁN, emitió el Informe Legal N.º 145/2022 Letra: T.C.P. - C.A., en el que expuso:

#### **"(...) I. ACLARACIÓN PREVIA**

En primer término, corresponde indicar que la presente intervención tiene lugar en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por la Resolución Plenaria N.º 122/2018.





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*En aquel acto se aclaró que: '(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o habiendo sido analizado aquellos no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias de control preventivo (seguimiento) (...)'*

*Cabe poner en resalto que el análisis que se efectuará en el presente Informe Legal, se realizará de forma conjunta e integral respecto a los cuatro expedientes administrativos en los que se encuentran los Informes Contables N° 495/2021, N° 496/2021, N° 91/2022 y N° 92/2022, todos bajo la Letra: T.C.P.-P.E., suscriptos por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO.*

*De allí que, en razón de las irregularidades identificadas en las Actas de Constatación TCP N° 112/2021, N° 113/2021, N° 114/2021 y N° 115/2021, todas bajo la Letra: TCP -PE y los Informes Contables mencionados -y habiéndose otorgado el correspondiente descargo al cuentadante- vuelve a tomar debida intervención la Secretaría Contable a través de las Notas Internas N° 770/2022 y 773/2022, ambas bajo la Letra: TCP-S.C., emitidos en el marco de los Expedientes N° 13982/2021, N° 14011/2021, N° 21445/2021 y N° 21448/2021, todos Letra: MECCT-E, a fin de solicitar se expida la Secretaría Legal respecto a: '(...) la falta de determinación del agente responsable tal el incumplimiento formal grave N° 2 y la falta de indicación del acto administrativo atento el incumplimiento formal grave N° 1 (...)'*

## **II. ANTECEDENTES**

*A través de las citadas actuaciones, tramitaron otorgamientos de Subsidios a Escuelas Públicas de Gestión Privada en el marco del Programa de Recuperación Económica y Social (PROG.R.E.SO) creado por la Ley provincial*

Nº 1312, que tuvo por objeto definir una asistencia económica y financiera destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, destinados, entre otros conceptos, a la nómina salarial.

Asimismo, por el artículo 7º de la citada Ley, se instituyó al Ministerio de Producción y Ambiente para que, en marco del mencionado Programa, instrumentara líneas de créditos y subsidios destinados a las personas jurídicas que no fueran sujetos de crédito en el marco del sistema financiero formal.

Al respecto, la Ministro de Producción y Ambiente emitió la Resolución M.P.yA. Nº 1749/2020, modificada por su similar Nº 588/2021, por la que se estableció un Manual de Procedimiento para el otorgamiento de los subsidios a las Escuelas Públicas de Gestión Privada.

En este contexto, la Directora Provincial de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación, Cultura y Tecnología, María Victoria OLIVERA, solicitó al Secretario de Educación, Lic. Pablo LÓPEZ SILVA, que la asistencia financiera oportunamente otorgada por el Gobierno Provincial sea destinada a diversos establecimientos educativos.

Así las cosas, en todos los expedientes bajo estudio obran las Resoluciones M.E.C.C.yT. Nº 761/2021, Nº 764/2021, Nº 1104/2021 y Nº 1110/2021 por las que se aprobaron los procedimientos y otorgaron los subsidios a favor de FUNDATEC y la Escuela Modelo de Educación Integral S.H., en los meses de marzo y abril del 2021.

Es del caso destacar que, en relación con esos actuados, este Órgano de Contralor efectuó el respectivo Control Posterior de los expedientes mediante las Actas de Constatación Nº 112/2021, Nº 113/2021, Nº 114/2021 y Nº 115/2021, todas bajo la Letra: T.C.P.-P.E. donde se identificaron dos incumplimientos graves que, consisten en la falta del acto administrativo de aprobación de la rendición (Incumplimiento Formal Grave N.º 1) y falta de la





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

intervención de la Auditoría Interna (Incumplimiento Formal Grave N° 2), vulnerando en ambos casos lo dispuesto por la Resolución M.P.yA. N° 1749/2020 y su modificatoria N° 588/2021 Anexo I, Capítulo I, Punto 15 y 16, respectivamente.

Luego de producido el descargo por parte de las autoridades encargadas del trámite del pago y rendición de los subsidios, el 14 de octubre del 2021 ingresaron nuevamente las actuaciones a la Secretaría Contable (conforme surge del sistema S.I.G.A.), emitiéndose en consecuencia los Informes Contables N° 495/2021 Letra: TCP-PE (Expedientes N° 14011/2021 y N° 21448/2021, Letra: MECCT-E) y N° 496/2021 Letra: TCP-PE (Expedientes N° 13982/2021 y N° 21445/2021, Letra: MECCT-E).

Es así que, respecto a las observaciones formuladas, se consideró por un lado dar por subsanado el incumplimiento Formal Grave N° 1, al constatar la incorporación de los actos administrativos que aprobaron la rendición del subsidio en los expedientes, pero por otro lado se mantuvo el incumplimiento Formal Grave N° 2.

Ello sin perjuicio, que del descargo emanado por la Directora Provincial, María Victoria OLIVERA, surgiría el pedido de envío a la Auditoría Interna, sin constatar en los expedientes ni el pase ni la intervención del Control Interno.

Posteriormente, el 7 de diciembre recibió el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología los expedientes bajo estudio, a fin de que se tomara conocimiento de los Informes Contables mencionados.

Ahora bien, la Subdirectora General de Administración Financiera del Ministerio, efectuó un descargo a la Unidad de Auditoría Interna de la Cartera Ministerial, en relación al incumplimiento detectado por lo que incorpora en consecuencia los Informes de Auditoría bajo los N° 128/2022, N° 130/2022, N° 182/2022 y N° 183/2022.

Luego, el 25 de marzo del corriente año tomó nuevamente intervención la Secretaría Contable, a través de los Informes Contables N° 91/2022 Letra: TCP-PE (Expediente N° 14011/2021 y N° 21448/2021, Letra: MECCT-E) y N° 92/2022 Letra: TCP-PE (Expedientes N° 13982/2021 y N° 21445/2021, Letra: MECCT-E) donde la Auditora Fiscal interviniente, en relación a la única observación mantenida por los Informes Contables citados, indico: '(...) Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución M.P. y A. N° 588/21, Anexo I, Capítulo I, Punto 16, atento que no obra en el presente expediente el informe de la intervención de auditoría interna'.

Finalmente, la Auditora Fiscal concluye en todos los Informes Contables emitidos en todos los expedientes que: '(...) si bien se han incorporado al expediente los Informes de Auditoría Interna en cada una de las actuaciones de referencia, dando cumplimiento a lo solicitado (...) **no se considera subsanado en esta instancia el incumplimiento sustancial (formal grave) detectado** al tratarse de una intervención extemporánea y aún con requerimientos pendientes (...)’.

### **III. ANÁLISIS**

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que se debería adoptar en estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.

En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables N° 91/2022 Letra: TCP-PE (Expediente N° 14011/2021 y N° 21448/2021, Letra: MECCT-E) y N° 92/2022 Letra: TCP-PE (Expedientes N° 13982/2021 y N° 21445/2021, Letra: MECCT-E), en relación al único incumplimiento sustancial no subsanado, estimo que correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.





"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en 'Aguirre' y 'Toledo Zulmelzu').*

*Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo 'Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo', se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.*

*Asimismo, en los autos caratulados: 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.*

*La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 17 de agosto del 2021, entiendo prudente indicar en esta instancia cual es el inicio del cómputo de la prescripción, atento a que no se ha emitido un acto administrativo, sino que se vislumbra un apartamiento al procedimiento estipulado en la Resolución M.P.yA. N° 1749/2020 y su modificatoria N° 588/2021 que dispone la intervención de la Auditoría Interna luego de la emisión del Acto de Aprobación de la Rendición.*

Es así que, al identificar este Tribunal de Cuentas a través de las Actas de Constatación emitidas el 24 de agosto del 2021, la existencia de un apartamiento normativo, entiendo que el dies a quo quedaría establecido a partir de la primera intervención ocurrida el 17 de marzo de 2021, atento que el cuentadante aún tenía plazo para dar cumplimiento con lo ordenado.

Por lo tanto, se considera que se encuentra vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333, es hasta el 17 de agosto del 2023, para ejercer las potestades del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentran en el marco del control posterior, resulta prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

**‘(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:**

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

**1.1.2 Incumplimientos sustanciales:**

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

**(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:**

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

**1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:**

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

**1.4.2.2 Normativa incumplida:**





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas.*

**1.4.2.3 Acto Administrativo:**

*A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.*

**1.4.2.4 Agentes responsables:**

*Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones'.*

*En este orden de ideas vale advertir que, conforme se desprende de los Informes Contables N° 495/2021 y N° 496/2021, ambos Letra: T.C.P.-P.E., se determinó el incumplimiento Sustancial de la siguiente manera: '(...) Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

*Normativa incumplida:*

*• Incumplimiento Sustancial: Resolución M.P. y A. N° 588/21 Anexo I, Capítulo I, Punto 16. Falta de intervención de Auditoría Interna.*

*En el caso de compartir criterio de incumplimiento detectado en las presentes actuaciones, el agente responsable será quien omitió su remisión a Auditoría Interna.*

*Se deja constancia de que el incumplimiento detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)'.*

*Ahora, a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.*

*De manera preliminar, es dable hacer hincapié en que el incumplimiento observado se sustenta en la transgresión a la Resolución M.P. y A. N° 588/2021, que prorrogó hasta el día 30 de abril del 2021 la vigencia del subsidio*

*mensual a las escuelas públicas de gestión privada, indicado por el Anexo I, Capítulo I, inciso 16.*

*En concreto, lo articulado por la norma ordena que luego de la aprobación de la rendición del subsidio, la Auditoría Interna intervenga en el expediente previo a su control posterior del Ministerio.*

*Asimismo, podemos comprobar en la tabla de tiempos del procedimiento para el otorgamiento de subsidios a Escuelas Públicas de Gestión Privada, dispuesta por el Capítulo II de la citada Resolución, que el tiempo a cumplirse luego del Acto Administrativo que aprueba la rendición que consta de un día, es de dos días por parte de la Auditoría Interna.*

*Por otro lado, tal como fuera indicado por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación N° 115/2021 Letra: TCP-PE., se observó la falta de la intervención de la Auditoría Interna.*

*Por otra parte, cabe mencionar el descargo efectuado por la Directora Provincial, María Victoria OLIVERA, obrante a foja 93 vuelta del Expediente 13982/2021 Letra: M.E.C.C.T., donde se le requirió al Secretario de Educación. Lic. Pablo LOPEZ SILVA, mediante Nota S/N, que: ‘(...) Sobre incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.P. y A. N° 588/21 Anexo I, Capítulo I, Punto 16 se solicita Pase a Auditoría Interna para intervención en el informe (...)’.*

*El descargo antes citado, obra en términos similares en los expedientes N° 21445/2021 (fs. 86), N° 21448/2021 (fs. 136) y N° 14011 (fs. 143).*

*Sin embargo, a través de la Nota S/N del 5 de octubre del 2021, emitida por el Secretario de Educación, obrante a fojas 87 vuelta del Expediente N° 21445/2021 Letra: MECCT, se remitieron los expedientes a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología indicando que: ‘(...) se remite para vuestro conocimiento, dando respuesta a lo requerido por el Tribunal de Cuentas (...)’.*





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Se requiere a bien tenga Ud. girar nuevamente las actuaciones a la Subdirectora General de Contable y Presupuesto, Sra. Muñoz Verónica Natalia (...)'.*

*Por lo tanto, no se remitieron las actuaciones a la Auditoría Interna a fin de salvar el Incumplimiento Formal Grave indicado.*

*Cabe aclarar que la mentada Nota, obra en todos los actuados por igual a foja 145 del Expediente N° 14011/2021, foja 94 vuelta del Expediente N° 13985/2011 y foja 139 del Expediente N° 21448/2021.*

*Luego, este Organismo de Control solicitó mediante Nota Externa N.º 1635/2021 Letra: T.C.P.-P.E. del 9 de septiembre del 2021, reiterada por su similar N° 1698/2021 Letra: T.C.P.-P.E. del 17 de septiembre del 2021 que se remitan todos los expedientes bajo análisis. Por lo que, ante su remisión sin intervención de la Auditoría Interna, después de haber emitido el Acto de aprobación de la rendición, se mantuvo la observación a través de los Informes Contables N° 495/2021 y N° 496/2021, ambos bajo la Letra: TCP-PE.*

*Ahora bien, tal como obra de la Nota S/N del 10 de febrero del 2022, emitida por la Subdirectora General en Administración Financiera del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Verónica Natalia MUÑOZ en foja 105 vuelta del Expediente 21445/2021, y lo indicado por la Auditora Fiscal en los Informes Contables N° 91/2022 y 92/2022, ambos Letra: TCP-PE, el Organismo de Control Interno toma intervención en forma extemporánea a través de los Informes de Auditoría Interna N° 128/2022, N° 130/2022, N° 182/2022 y N° 183/2022.*

*Asimismo, corresponde mencionar que la mentada Nota, obra en todos los actuados por igual a foja 163 del Expediente N° 14011/2021, foja 113 vuelta del Expediente N° 13985/2011 y foja 158 del Expediente N° 21448/2021.*

*Ello es así, atento que el procedimiento del otorgamiento de subsidio a Escuelas Públicas de Gestión Privada, prevé que luego de aprobar la rendición*

deberá tomar intervención la Auditoría Interna previo al Control Posterior del Organismo, para luego controlar y archivar.

Sin embargo, resulta acreditado en los expedientes bajo estudio, las Resoluciones que aprueban la rendición, y la remisión a este Tribunal de Cuentas sin cumplimentar previamente con la intervención oportuna de la Auditoría Interna atento a lo dispuesto por la Resolución M.P.yA. N° 1749/2020 y su modificatoria N° 588/2021 Anexo I, Capítulo I, Punto 16.

- Resolución M.E. C.C. y T N° 2172/2021 del 21 de septiembre del 2021 (Expediente 13982/2021) obrante a fojas 50.

- Resolución M.E. C.C. y T N° 2173/2021 del 21 de septiembre del 2021 (Expediente 14011/2021) obrante a fojas 86.

- Resolución M.E. C.C. y T N° 2174/2021 del 21 de septiembre del 2021 (Expediente 21445/2021) obrante a fojas 80.

- Resolución M.E. C.C. y T N° 2175/2021 del 21 de septiembre del 2021 (Expediente 21448/2021) obrante a fojas 88.

En consecuencia, estamos en presencia de un incumplimiento sustancial de carácter insalvable en razón de la instancia en la que nos encontramos, en el que podemos visualizar que el agente responsable sería el Secretario de Educación, Lic. Pablo LÓPEZ SILVA, que a través de la Nota S/N del 5 de octubre del 2021, remite el expediente N° 13982/2021 a la Ministra sin cumplimentar con lo solicitado por la Directora Provincial, María Victoria OLIVERA, en la N/S del 30 de septiembre del 2021: '(...) Pase a Auditoría Interna para intervención en el Informe' (obran a fs. 93 vta).

El descargo antes citado del 30 de septiembre del 2021, obra en términos similares en los expedientes N° 21445/2021 (fs. 87 vta.), N° 21448/2021 (fs. 139) y N° 14011 (fs. 145).

En razón a ello y en relación al mencionado incumplimiento, entiendo que estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50.





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

#### IV. CONCLUSIÓN

*En virtud de lo expuesto y el análisis efectuado, entiendo que estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, al Secretario de Educación, Lic. Pablo LÓPEZ SILVA, quien sería el agente responsable que omitió la remisión de las actuaciones bajo estudio a la Auditoría Interna, lo que implicó un apartamiento a lo dispuesto por la Resolución M.P.yA. N° 1749/2020 y su modificatoria N° 588/21 Anexo I, Capítulo I, Punto 16. (...)"*

Que mediante Nota Interna N.º 1510/2022 Letra: TCP-CL, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte los términos del Informe Legal precedentemente transcrito en relación al funcionario responsable del incumplimiento formal grave N.º 2, relativo a la falta de intervención de la Auditoría Interna.

Que en el contexto señalado, toma intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, quien emite el Informe Contable N.º 206/2022 Letra TCP-SC, en el que expresa:

#### **"(...) 4. Análisis y conclusión**

*Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia cursó las Notas Interna N.º 770/2022 y N.º 773/2022, ambas Letra: TCP-SC, solicitando a la Secretaría Legal de este Órgano de Control su intervención respecto de la falta de determinación del agente responsable respecto al incumplimiento formal grave descripto.*

*En consecuencia se emitió el Informe Legal N.º 145/2022, Letra: TCP-CA, agregado a fs. 129/135 (Ref. 1), a fs. 123/129 (Ref. 2), a fs. 179/185 (Ref. 3) y a fs. 172/178 (Ref. 4), suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN, concluyendo lo siguiente: 'En virtud de lo expuesto y el análisis efectuado -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) o h)*

*de la Ley provincial N.º 50, al Secretario de Educación, Lic. Pablo LÓPEZ SILVA, quien sería el agente responsable que omitió la remisión de las actuaciones bajo estudio a la Auditoría Interna, lo que implicó un apartamiento a lo dispuesto por la Resolución M.P.yA. N.º 1749/2020 y su modificatoria N.º 588/21 Anexo I, Capítulo I, Punto 16'. El mismo fue compartido mediante Nota Interna N.º 1510/2022, Letra: TCP-CL, suscripta por la Dra. María J. DE LA FUENTE, en su carácter de Coordinadora Secretaría Legal.*

*Atento a todo lo antes expuesto, esta instancia comparte lo actuado en los informes contables detallados anteriormente y dado el análisis efectuado por la Secretaría Legal, en relación a la determinación del agente responsable del incumplimiento formal grave N.º 2, se concluye que se encontrarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50 al Secretario de Educación, Lic. Pablo LÓPEZ SILVA.*

*Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. (...)"*

*Que este Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal N.º 145/2022 Letra: TCP-CA y de los Informes Contables N.º 91/2022 Letra: TCP-PE, N.º 92/2022 Letra: TCP-PE y N.º 206/2022 TCP-SC, en los que se exponen la falta de intervención de la Auditoría Interna en tiempo oportuno, lo que en esta instancia, de conformidad a los antecedentes agregados, constituye un incumplimiento insalvable, contraponiéndose a lo establecido en el Anexo I, Capítulo I, inciso 16 de la Resolución M.P. y A. N.º 588/2021, modificatoria de la Resolución M.P. y A. N.º 1749/2020.*

*Que en dicho contexto y según lo dictaminado en el Informe Legal precedentemente citado, resulta responsable de la omisión el Secretario de Educación de la Provincia Lic. Pablo LÓPEZ SILVA, a quien corresponde*





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

formular una recomendación a fin de que en el futuro evite la reiteración de este tipo de incumplimiento normativo, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Que asimismo en el Informe Contable N.º 206/2022 TCP-SC, se informa respecto de los incumplimientos formales detectados, que han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente, de conformidad a lo establecido en el artículos 1º, 4º inciso g), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Informe Legal N.º 145/2022 Letra: TCP-CA y los Informes Contables N.º 91/2022 Letra: TCP-PE, N.º 92/2022 Letra: TCP-PE y N.º 206/2022 TCP-SC, con las salvedades expuestas en las presentes.

**ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al Secretario de Educación de la Provincia Lic. Pablo LÓPEZ SILVA, que en el futuro deberá evitar la reiteración de este tipo de incumplimiento normativo, debiendo remitir las actuaciones a la Auditoría Interna en la oportunidad prevista en el Anexo I, Capítulo I, inciso 16 de la Resolución M.P. y A. N.º 588/2021, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, con copia certificada de la presente a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO y al Secretario de Educación Lic. Pablo LÓPEZ SILVA con remisión de las actuaciones del Visto; y en este Organismo, notificar al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora Fiscal actuante; y a la Coordinadora de la Secretaría Legal y por su intermedio a la Abogada dictaminante.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 248 /2022.**



CPI Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 145/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expedientes N° 13982/2021,  
N° 14011/2021, N° 21445/2021 y  
N° 21448/2021, Letra: MECCT-E

Ushuaia, 27 de mayo de 2022

**A LA COORDINADORA  
DE LA SECRETARÍA LEGAL  
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Vienen a este Cuerpo de Abogados los expedientes del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del corresponde, caratulados respectivamente: **"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE AL MES DE MARZO 2021"**, **"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE MARZO 2021"**, **"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE. AL MES DE ABRIL 2021"** y **"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE ABRIL 2021"**, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

## **I. ACLARACIÓN PREVIA**

En primer término, corresponde indicar que la presente intervención tiene lugar en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/2018.

En aquel acto se aclaró que: *“(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o habiendo sido analizado aquellos no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias de control preventivo (seguimiento) (...)”*.

Cabe poner en resalto que el análisis que se efectuará en el presente Informe Legal, se realizará de forma conjunta e integral respecto a los cuatro expedientes administrativos en los que se encuentran los Informes Contables N° 495/2021, N° 496/2021, N° 91/2022 y N° 92/2022, todos bajo la Letra: T.C.P.-P.E., suscriptos por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO.

De allí que, en razón de las irregularidades identificadas en las Actas de Constatación TCP N° 112/2021, N° 113/2021, N° 114/2021 y N° 115/2021, todas bajo la Letra: TCP -PE y los Informes Contables mencionados -y habiéndose otorgado el correspondiente descargo al cuentadante- vuelve a tomar debida intervención la Secretaría Contable a través de las Notas Internas N° 770/2022 y 773/2022, ambas bajo la Letra: TCP-S.C., emitidos en el marco de los Expedientes N° 13982/2021, N° 14011/2021, N° 21445/2021 y N° 21448/2021, todos Letra: MECCT-E, a fin de solicitar se expida la Secretaría Legal respecto a: *“(...) la falta de determinación del agente responsable tal el*





"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*incumplimiento formal grave N° 2 y la falta de indicación del acto administrativo atento el incumplimiento formal grave N° 1 (...)"*.

## II. ANTECEDENTES

A través de las citadas actuaciones, tramitaron otorgamientos de Subsidios a Escuelas Públicas de Gestión Privada en el marco del Programa de Recuperación Económica y Social (PROG.R.E.SO) creado por la Ley provincial N° 1312, que tuvo por objeto definir una asistencia económica y financiera destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, destinados, entre otros conceptos, a la nómina salarial.

Asimismo, por el artículo 7º de la citada Ley, se instituyó al Ministerio de Producción y Ambiente para que, en marco del mencionado Programa, instrumentara líneas de créditos y subsidios destinados a las personas jurídicas que no fueran sujetos de crédito en el marco del sistema financiero formal.

Al respecto, la Ministro de Producción y Ambiente emitió la Resolución M.P.yA. N° 1749/2020, modificada por su similar N° 588/2021, por la que se estableció un Manual de Procedimiento para el otorgamiento de los subsidios a las Escuelas Públicas de Gestión Privada.

En este contexto, la Directora Provincial de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación, Cultura y Tecnología, María Victoria OLIVERA, solicitó al Secretario de Educación, Lic. Pablo LÓPEZ SILVA, que la asistencia financiera oportunamente otorgada por el Gobierno Provincial sea destinada a diversos establecimientos educativos.

Así las cosas, en todos los expedientes bajo estudio obran las Resoluciones M.E.C.C.yT. N° 761/2021, N° 764/2021, N° 1104/2021 y N° 1110/2021 por las que se aprobaron los procedimientos y otorgaron los subsidios a favor de FUNDATEC y la Escuela Modelo de Educación Integral S.H., en los meses de marzo y abril del 2021.

Es del caso destacar que, en relación con esos actuados, este Órgano de Contralor efectuó el respectivo Control Posterior de los expedientes mediante las Actas de Constatación N° 112/2021, N° 113/2021, N° 114/2021 y N° 115/2021, todas bajo la Letra: T.C.P.-P.E. donde se identificaron dos incumplimientos graves que, consisten en la falta del acto administrativo de aprobación de la rendición (Incumplimiento Formal Grave N.º 1) y falta de la intervención de la Auditoría Interna (Incumplimiento Formal Grave N° 2), vulnerando en ambos casos lo dispuesto por la Resolución M.P.yA. N° 1749/2020 y su modificatoria N° 588/2021 Anexo I, Capítulo I, Punto 15 y 16, respectivamente.

Luego de producido el descargo por parte de las autoridades encargadas del trámite del pago y rendición de los subsidios, el 14 de octubre del 2021 ingresaron nuevamente las actuaciones a la Secretaría Contable (conforme surge del sistema S.I.G.A.), emitiéndose en consecuencia los Informes Contables N° 495/2021 Letra: TCP-PE (Expedientes N° 14011/2021 y N° 21448/2021, Letra: MECCT-E) y N° 496/2021 Letra: TCP-PE (Expedientes N° 13982/2021 y N° 21445/2021, Letra: MECCT-E).

Es así que, respecto a las observaciones formuladas, se consideró por un lado dar por subsanado el incumplimiento Formal Grave N° 1, al constatar la incorporación de los actos administrativos que aprobaron la rendición del





"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

subsidio en los expedientes, pero por otro lado se mantuvo el incumplimiento Formal Grave N° 2.

Ello sin perjuicio, que del descargo emanado por la Directora Provincial, María Victoria OLIVERA, surgiría el pedido de envío a la Auditoría Interna, sin constatar en los expedientes ni el pase ni la intervención del Control Interno.

Posteriormente, el 7 de diciembre recepcionó el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología los expedientes bajo estudio, a fin de que se tomara conocimientos de los Informes Contables mencionados.

Ahora bien, la Subdirectora General de Administración Financiera del Ministerio, efectuó un descargo a la Unidad de Auditoría Interna de la Cartera Ministerial, en relación al incumplimiento detectado por lo que incorpora en consecuencia los Informes de Auditoría bajo los N° 128/2022, N° 130/2022, N° 182/2022 y N° 183/2022.

Luego, el 25 de marzo del corriente año tomó nuevamente intervención la Secretaría Contable, a través de los Informes Contables N° 91/2022 Letra: TCP-PE (Expediente N° 14011/2021 y N° 21448/2021, Letra: MECCT-E) y N° 92/2022 Letra: TCP-PE (Expedientes N° 13982/2021 y N° 21445/2021, Letra: MECCT-E) donde la Auditora Fiscal interviniente, en relación a la única observación mantenida por los Informes Contables citados, indico: "(...) Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución M.P. y A. N° 588/21, Anexo I, Capítulo I, Punto 16, atento que no obra en el presente expediente el informe de la intervención de auditoría interna".

Finalmente, la Auditora Fiscal concluye en todos los Informes Contables emitidos en todos los expedientes que: “(...) *si bien se han incorporado al expediente los Informes de Auditoría Interna en cada una de las actuaciones de referencia, dando cumplimiento a lo solicitado (...) **no se considera subsanado en esta instancia el incumplimiento sustancial (formal grave) detectado** al tratarse de una intervención extemporánea y aún con requerimientos pendientes (...)*”.

### III. ANÁLISIS

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que se debería adoptar en estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.

En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables N° 91/2022 Letra: TCP-PE (Expediente N° 14011/2021 y N° 21448/2021, Letra: MECCT-E) y N° 92/2022 Letra: TCP-PE (Expedientes N° 13982/2021 y N° 21445/2021, Letra: MECCT-E), en relación al único incumplimiento sustancial no subsanado, estimo que correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo “Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/





“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

*Contencioso Administrativo*”, se sienta el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 17 de agosto del 2021, entiendo prudente indicar en esta instancia cual es el inicio del cómputo de la prescripción, atento a que no se ha emitido un acto administrativo, sino que se vislumbra un apartamiento al procedimiento estipulado en la Resolución M.P.yA. N° 1749/2020 y su modificatoria N° 588/2021 que dispone la intervención de la Auditoría Interna luego de la emisión del Acto de Aprobación de la Rendición.

Es así que, al identificar este Tribunal de Cuentas a través de las Actas de Constatación emitidas el 24 de agosto del 2021, la existencia de un apartamiento normativo, entiendo que el *dies a quo* quedaría establecido a partir

de la primera intervención ocurrida el 17 de marzo de 2021, atento que el cuentadante aún tenía plazo para dar cumplimiento con lo ordenado.

Por lo tanto, se considera que se encuentra vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333, es hasta el 17 de agosto del 2023, para ejercer las potestades del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentran en el marco del control posterior, resulta prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

***“(…) 1.1.1 Incumplimientos formales:***

*Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).*

***1.1.2 Incumplimientos sustanciales:***

*Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.*

***(…) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:***

*En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:*





"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

#### **1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:**

*Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.*

#### **1.4.2.2 Normativa incumplida:**

*Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas.*

#### **1.4.2.3 Acto Administrativo:**

*A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.*

#### **1.4.2.4 Agentes responsables:**

*Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones".*

En este orden de ideas vale advertir que, conforme se desprende de los Informes Contables N° 495/2021 y N° 496/2021, ambos Letra: T.C.P.-P.E., se determinó el incumplimiento Sustancial de la siguiente manera: "(...) *Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

#### **Normativa incumplida:**

• *Incumplimiento Sustancial: Resolución M.P. y A. N° 588/21 Anexo I, Capítulo I, Punto 16. Falta de intervención de Auditoría Interna.*

*En el caso de compartir criterio de incumplimiento detectado en las presentes actuaciones, el agente responsable será quien omitió su remisión a Auditoría Interna.*

*Se deja constancia de que el incumplimiento detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)."*

Ahora, a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

De manera preliminar, es dable hacer hincapié en que el incumplimiento observado se sustenta en la transgresión a la Resolución M.P. y A. N° 588/2021, que prorrogó hasta el día 30 de abril del 2021 la vigencia del subsidio mensual a las escuelas públicas de gestión privada, indicado por el Anexo I, Capítulo I, inciso 16.

En concreto, lo articulado por la norma ordena que luego de la aprobación de la rendición del subsidio, la Auditoría Interna intervenga en el expediente previo a su control posterior del Ministerio.

Asimismo, podemos comprobar en la tabla de tiempos del procedimiento para el otorgamiento de subsidios a Escuelas Públicas de Gestión Privada, dispuesta por el Capítulo II de la citada Resolución, que el tiempo a cumplirse luego del Acto Administrativo que aprueba la rendición que consta de un día, es de dos días por parte de la Auditoría Interna.





"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por otro lado, tal como fuera indicado por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación N° 115/2021 Letra: TCP-PE., se observó la falta de la intervención de la Auditoría Interna.

Por otra parte, cabe mencionar el descargo efectuado por la Directora Provincial, María Victoria OLIVERA, obrante a foja 93 vuelta del Expediente 13982/2021 Letra: M.E.C.C.T., donde se le requirió al Secretario de Educación. Lic. Pablo LOPEZ SILVA, mediante Nota S/N, que: *"(...) Sobre incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.P. y A. N° 588/21 Anexo I, Capítulo I, Punto 16 se solicita Pase a Auditoría Interna para intervención en el informe (...)".*

El descargo antes citado, obra en términos similares en los expedientes N° 21445/2021 (fs. 86), N° 21448/2021 (fs. 136) y N° 14011 (fs. 143).

Sin embargo, a través de la Nota S/N del 5 de octubre del 2021, emitida por el Secretario de Educación, obrante a fojas 87 vuelta del Expediente N° 21445/2021 Letra: MECCT, se remitieron los expedientes a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología indicando que: *"(...) se remite para vuestro conocimiento, dando respuesta a lo requerido por el Tribunal de Cuentas (...)"*

*Se requiere a bien tenga Ud. girar nuevamente las actuaciones a la Subdirectora General de Contable y Presupuesto, Sra. Muñoz Verónica Natalia (...)"*

Por lo tanto, no se remitieron las actuaciones a la Auditoría Interna a fin de salvar el Incumplimiento Formal Grave indicado.

Cabe aclarar que la mentada Nota, obra en todos los actuados por igual a foja 145 del Expediente N° 14011/2021, foja 94 vuelta del Expediente N° 13985/2011 y foja 139 del Expediente N° 21448/2021.

Luego, este Organismo de Control solicitó mediante Nota Externa N.º 1635/2021 Letra: T.C.P.-P.E. del 9 de septiembre del 2021, reiterada por su similar N° 1698/2021 Letra: T.C.P.-P.E. del 17 de septiembre del 2021 que se remitan todos los expedientes bajo análisis. Por lo que, ante su remisión sin intervención de la Auditoría Interna, después de haber emitido el Acto de aprobación de la rendición, se mantuvo la observación a través de los Informes Contables N° 495/2021 y N° 496/2021, ambos bajo la Letra: TCP-PE.

Ahora bien, tal como obra de la Nota S/N del 10 de febrero del 2022, emitida por la Subdirectora General en Administración Financiera del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Verónica Natalia MUÑOZ en foja 105 vuelta del Expediente 21445/2021, y lo indicado por la Auditora Fiscal en los Informes Contables N° 91/2022 y 92/2022, ambos Letra: TCP-PE, el Organismo de Control Interno toma intervención en forma extemporánea a través de los Informes de Auditoría Interna N° 128/2022, N° 130/2022, N° 182/2022 y N° 183/2022.

Asimismo, corresponde mencionar que la mentada Nota, obra en todos los actuados por igual a foja 163 del Expediente N° 14011/2021, foja 113 vuelta del Expediente N° 13985/2011 y foja 158 del Expediente N° 21448/2021.

Ello es así, atento que el procedimiento del otorgamiento de subsidio a Escuelas Públicas de Gestión Privada, prevé que luego de aprobar la rendición deberá tomar intervención la Auditoría Interna previo al Control Posterior del Organismo, para luego controlar y archivar.





"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sin embargo, resulta acreditado en los expedientes bajo estudio, las Resoluciones que aprueban la rendición, y la remisión a este Tribunal de Cuentas sin cumplimentar previamente con la intervención oportuna de la Auditoría Interna atento a lo dispuesto por la Resolución M.P.yA. N° 1749/2020 y su modificatoria N° 588/2021 Anexo I, Capítulo I, Punto 16.

- Resolución M.E. C.C. y T N° 2172/2021 del 21 de septiembre del 2021 (Expediente 13982/2021) obrante a fojas 50.
- Resolución M.E. C.C. y T N° 2173/2021 del 21 de septiembre del 2021 (Expediente 14011/2021) obrante a fojas 86.
- Resolución M.E. C.C. y T N° 2174/2021 del 21 de septiembre del 2021 (Expediente 21445/2021) obrante a fojas 80.
- Resolución M.E. C.C. y T N° 2175/2021 del 21 de septiembre del 2021 (Expediente 21448/2021) obrante a fojas 88.

En consecuencia, estamos en presencia de un incumplimiento sustancial de carácter insalvable en razón de la instancia en la que nos encontramos, en el que podemos visualizar que el agente responsable sería el Secretario de Educación, Lic. Pablo LÓPEZ SILVA, que a través de la Nota S/N del 5 de octubre del 2021, remite el expediente N° 13982/2021 a la Ministra sin cumplimentar con lo solicitado por la Directora Provincial, María Victoria OLIVERA, en la N/S del 30 de septiembre del 2021 : "(...) *Pase a Auditoría Interna para intervención en el Informe*" (obrante a fs. 93 vta).

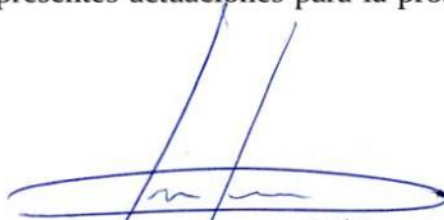
El descargo antes citado del 30 de septiembre del 2021, obra en términos similares en los expedientes N° 21445/2021 (fs. 86), N° 21448/2021 (fs. 136) y N° 14011 (fs. 143).

En razón a ello y en relación al mencionado incumplimiento, entiendo que estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50.

#### IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y el análisis efectuado, entiendo que estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, al Secretario de Educación, Lic. Pablo LÓPEZ SILVA, quien sería el agente responsable que omitió la remisión de las actuaciones bajo estudio a la Auditoría Interna, lo que implicó un apartamiento a lo dispuesto por la Resolución M.P.yA. N° 1749/2020 y su modificatoria N° 588/21 Anexo I, Capítulo I, Punto 16.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Fernanda LUJÁN  
ABOGADA  
Mat. N° 833 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

## INFORME CONTABLE Control Posterior

**INFORME CONTABLE N.º 91/2022,**

**Letra: TCP-PE**

**Ref.1:** EXPTE. N.º MECCT-E-13982-2021 “SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE. AL MES DE MARZO DE 2021”.

**Monto:** \$ 2.389.637,13

**Ref.2:** EXPTE. N.º MECCT-E-21445-2021 “SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE. AL MES DE ABRIL DE 2021”.

**Monto:** \$ 2.472.716,06

**Área generadora:** Dirección Provincial Educación Pública  
Gestión Privada.

**Auditora Fiscal:** Maria Paula PARDO

**Ushuaia, 29 de Marzo de 2022**





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

### "Control Posterior"

#### Índice

|                                                         |   |
|---------------------------------------------------------|---|
| 1. Destinatario.....                                    | 5 |
| 2. Objeto.....                                          | 5 |
| 3. Antecedentes.....                                    | 5 |
| 4. Análisis.....                                        | 6 |
| 4.1 Incumplimientos sustanciales (formales graves)..... | 6 |
| 5. Conclusión.....                                      | 7 |

*[Firma manuscrita]*







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

### 1. Destinatario

El presente informe esta dirigido la Secretaría Contable.

### 2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 2.2 "Medidas para mejor proveer" del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

### 3. Antecedentes

Los expedientes de la referencia fueron intervenidos tomando en consideración el Informe Contable N.º 496/2021, Letra: TCP-PE, emitido el 02/12/2021.

Posteriormente, de la intervención realizada por esta delegación de control se emitió Nota Externa N.º 2378/2021 con fecha 06/12/2021 dirigida a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía I. CUBINO, poniendo en conocimiento dicho Informe, y haciéndole saber que existen incumplimientos formales graves, otorgándose un plazo de 05 días desde notificada dicha nota, para dar respuesta a los mismos.

Posteriormente, con fecha 07/03/2022, ingresan nuevamente las actuaciones de la referencia a la Secretaria Contable, con los descargos pertinentes, adjuntando de fojas 111/122 (Ref.1) y fojas 103/116 (Ref. 2) nueva documentación.

Por último con fecha 25/03/2022 ingresan a esta Delegación mediante Nota Interna N.º 667/2022 Letra TCP-SA de fecha 23/03/2022.

#### **4. Análisis**

A continuación, se transcribe el incumplimiento formal grave por el cual la Secretaria Contable considera conveniente, como medidas de mejor proveer, remitir los expedientes de la referencia a los fines de que se tome vista de lo actuado y cumplimente el mismo, aportando nuevos elementos que considere pertinente, ello mediante Nota Externa N.º 2378/2021 TCP-S.C- y se procede al análisis de la documentación incorporada:

##### **4.1 Incumplimientos sustanciales (formales graves)**

##### **Expedientes de la Ref.1,Ref.2:**

*“Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución M.P. y A. N.º 588/21, Anexo I, Capítulo I, Punto 16, atento que no obra en el presente expediente el informe de la intervención de auditoria interna.”*

**Descargo Ref.1:** A fojas 111/122 se adjunta documentación, que incluye, Lista de Control Rendición de Subsidios Anexo VIII -Resolución C.G.P. N.º 38/21 (fs. 112 vta.), de fecha 10/02/2022, firmado electrónicamente por la Subdirectora Verónica N. MUÑOZ y la Directora General Adriana A. MUÑOZ, Informe de Auditoria N.º 128/2022 (fs. 114 vta./115) de fecha 23/02/2022, donde surgen cuatro (4) requerimientos, firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Maria Ximena FARIAS.

**Descargo Ref.2:** a fojas 103/116 se adjunta documentación, que incluye, Lista de Control Rendición de Subsidios Anexo VIII -Resolución C.G.P. N.º 38/21 (fs. 104 vta.), de fecha 10/02/2022, firmado electrónicamente por la Subdirectora Verónica





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

N. MUÑOZ y la Directora General Adriana A. MUÑOZ, Informe de Auditoria N.º 130/2022 (fs. 106 vta./107) de fecha 24/02/2022, donde surgen cuatro (2) requerimientos, firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Maria Ximena FARIAS.

**Análisis:** Si bien de la documentación incorporada a fojas a 111/122 Ref. 1 y fojas 103/116 Ref. 2, se verifica Informe de Auditoria Interna firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Maria Ximena FARIAS, **dicha intervención se realiza en forma extemporánea.** Asimismo, de la intervención de auditoria interna en el expediente ref. 1 surgen 4 requerimientos y no se visualiza nueva intervención de dicha área a fin de que indique si se encuentran cumplimentados o no. En virtud de lo expuesto **el incumplimiento no se considera subsanado en esta instancia.**

## 5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", si bien se han incorporado al expediente los Informes de Auditoria Interna en cada una de las actuaciones de referencia, dando cumplimiento a lo solicitado en su Nota Externa N.º 2378/2021 Letra TCP-SC, **no se considera subsanado en esta instancia el incumplimiento sustancial (formal grave) detectado** al tratarse de una intervención extemporánea y aun con requerimientos pendientes.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expediente de referencia:

- EXPTE. N.º MECCT-E-13982-2021 con 127 fojas útiles.
- EXPTE. N.º MECCT-E-21445-2021 con 121 fojas útiles.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y serán Argentinas"

C.P. María Paula PARDO  
AUDITORA FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARÍA CONTABLE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

29 MAR 2022

RECIBÍ: Flavia Salinas PUCHEA  
Asistente de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

11:13hs



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

## INFORME CONTABLE Control Posterior

**INFORME CONTABLE N.º 092/2022,**

**Letra: TCP-PE**

**Ref.1:** EXPTE. N.º MECCT-E-14011-2021 “SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE MARZO DE 2021”.

**Monto:** \$ 3.474.486,65

**Ref.2:** EXPTE. N.º MECCT-E-21448-2021 “SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE ABRIL DE 2021”.

**Monto:** \$ 3.598.079,52

**Área generadora:** Dirección Provincial Educación Pública  
Gestión Privada.

**Auditora Fiscal:** Maria Paula PARDO

Ushuaia, 29 de Marzo de 2022

**Tribunal de Cuentas**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

## "Control Posterior"

### Índice

|                                                         |   |
|---------------------------------------------------------|---|
| 1. Destinatario.....                                    | 5 |
| 2. Objeto.....                                          | 5 |
| 3. Antecedentes.....                                    | 5 |
| 4. Análisis.....                                        | 6 |
| 4.1 Incumplimientos sustanciales (formales graves)..... | 6 |
| 5. Conclusión.....                                      | 7 |

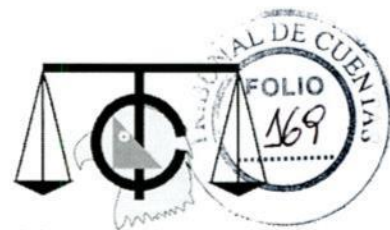
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

10.10





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

### 1. Destinatario

El presente informe esta dirigido la Secretaría Contable.

### 2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 2.2 "Medidas para mejor proveer" del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

### 3. Antecedentes

Los expedientes de la referencia fueron intervenidos tomando en consideración el Informe Contable N.º 495/2021, Letra: TCP-PE, emitido el 02/12/2021.

Posteriormente, de la intervención realizada por esta delegación de control se emitió Nota Externa N.º 2379/2021 con fecha 06/12/2021 dirigida a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía I. CUBINO, poniendo en conocimiento dicho Informe, y haciéndole saber que existen incumplimientos formales graves, otorgándose un plazo de 05 días desde notificada dicha nota, para dar respuesta a los mismos.

Posteriormente, con fecha 25/03/2022, ingresan nuevamente las actuaciones de la referencia a la Secretaria Contable, con los descargos pertinentes, adjuntando de fojas 161/172 (Ref.1) y fojas 156/165 (Ref. 2) nueva documentación.

Por último con fecha 28/03/2022 ingresan a esta Delegación mediante Nota Interna N.º 695/2022 Letra TCP-SA de fecha 29/03/2022.

#### **4. Análisis**

A continuación, se transcribe el incumplimiento formal grave por el cual la Secretaria Contable considera conveniente, como medidas de mejor proveer, remitir los expedientes de la referencia a los fines de que se tome vista de lo actuado y cumplimente el mismo, aportando nuevos elementos que considere pertinente, ello mediante Nota Externa N.º 2379/2021 TCP-S.C- y se procede al análisis de la documentación incorporada:

##### **4.1 Incumplimientos sustanciales (formales graves)**

##### **Expedientes de la Ref.1,Ref.2:**

*“Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución M.P. y A. N.º 588/21, Anexo I, Capítulo I, Punto 16, atento que no obra en el presente expediente el informe de la intervención de auditoría interna.”*

**Descargo Ref.1:** A fojas 161/172 se adjunta documentación, que incluye, Lista de Control Rendición de Subsidios Anexo VIII -Resolución C.G.P. N.º 38/21 (fs. 162), de fecha 10/02/2022, firmado electrónicamente por la Subdirectora Verónica N. MUÑOZ y la Directora General Adriana A. MUÑOZ, Informe de Auditoría N.º 182/2022 (fs. 164/165) de fecha 16/03/2022, donde surge 1 observación de carácter insalvable y cuatro (4) requerimientos, firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Natalia ARAMBURU.

**Descargo Ref.2:** a fojas 156/165 se adjunta documentación, que incluye, Lista de Control Rendición de Subsidios Anexo VIII -Resolución C.G.P. N.º 38/21 (fs. 157), de fecha 10/02/2022, firmado electrónicamente por la Subdirectora Verónica N.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

MUÑOZ y la Directora General Adriana A. MUÑOZ, Informe de Auditoria N.º 183/2022 (fs. 159/160) de fecha 16/03/2022, donde surge 1 observación de carácter insalvable y tres (3) requerimientos, firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Natalia ARAMBURU.

**Análisis:** Si bien de la documentación incorporada a fojas a 161/172 Ref. 1 y fojas 156/165 Ref. 2, se verifica Informe de Auditoria Interna firmando electrónicamente por el Auditor Contable MECCYT C.P. Natalia ARAMBURU, **dicha intervención se realiza en forma extemporánea.** Asimismo, de la intervención de auditoria interna en el expediente ref. 1 surgen 4 requerimientos y del expediente ref. 2, 3 requerimientos, y no se visualiza nueva intervención de dicha área a fin de que indique si se encuentran cumplimentados o no. En virtud de lo expuesto **el incumplimiento no se considera subsanado en esta instancia.**

## 5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", si bien se han incorporado al expediente los Informes de Auditoria Interna en cada una de las actuaciones de referencia, dando cumplimiento a lo solicitado en su Nota Externa N.º 2379/2021 Letra TCP-SC, **no se considera subsanado en esta instancia el incumplimiento sustancial (formal grave) detectado** al tratarse de una intervención extemporánea y aun con requerimientos pendientes.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expediente de referencia:

- EXPTE. N.º MECCT-E-14011-2021 con 177 fojas útiles.
- EXPTE. N.º MECCT-E-21448-2021 con 170 fojas útiles.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

C.P. María Paula PARDO  
AUDITORA FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

29 MAR 2022

RECIBO: Flavia Sabrina PUCHEA  
Asistente Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

13:14hs.



RECIBIDO EN VOCALIA

30 JUN 2022  
Roxana MORENO  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



## INFORME CONTABLE

**INFORME CONTABLE N° 206/2022**  
**Letra: TCP-S.C.**

**Ref.1:** Expte. N.º MECCT-E-13982-2021, CARATULADO:  
"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A  
ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE. AL  
MES DE MARZO 2021"  
**Monto:** \$2.389.637,13

**Ref.2:** Expte. N.º MECCT-E-21445-2021, CARATULADO:  
"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A  
ESCUELA MODELO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SH. CTE. AL  
MES DE ABRIL 2021"  
**Monto:** \$2.472.716,06

**Ref.3:** EXPTE. N.º MECCT-E-14011-2021, CARATULADO:  
"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A  
FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE  
MARZO DE 2021".  
**Monto:** \$ 3.474.486,65

**Ref.4:** EXPTE. N.º MECCT-E-21448-2021, CARATULADO:  
"SOLICITUD DE PAGO SUBSIDIO PROGRAMA PROGRESO A  
FUNDATEC – SR. CARLOS ALBERTO CABRAL CTE. AL MES DE  
ABRIL DE 2021".  
**Monto:** \$ 3.598.079,52

**Área generadora:** Dirección Provincial de Educación Pública de  
Gestión Privada

Ushuaia, 29 de junio de 2022

---

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

---







"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

## Control Posterior

### Índice

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| 1. Destinatario.....          | 1 |
| 2. Objeto.....                | 1 |
| 3. Antecedentes.....          | 1 |
| 4. Análisis y conclusión..... | 3 |





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

### 1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

### 2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante los Informes Contables N.º 496/2021 y N.º 91/2022 ambos Letra: TCP-PE obrantes a fs. 105/108 de la Ref.1 y a fs. 97/100 de la Ref.2; a fs. 124/127 de la Ref.1 y a fs. 118/1212 de la Ref.2, respectivamente; y los Informes Contables N.º 495/2021 y N.º 092/2022, ambos Letra: TCP-PE obrantes a fs. 155/158 de la Ref.3 y a fs. 150/155 de la Ref.4; a fs. 174/177 de la Ref.3 y a fs. 167/170 de la Ref.4, respectivamente. Los informes mencionados han sido suscriptos por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/18, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

### 3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en los informes contables detallados en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento formal grave que ha subsistido:

Incumplimiento Formal Grave N.º 2: ***"Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución M.P. y A. N.º 588/21, Anexo I, Capítulo I, Punto 16, atento que no obra en el presente expediente el informe de la intervención de auditoría interna."***



Por otra parte, se formularon cinco (5) incumplimientos formales, en los expedientes de la referencia 1 y 2 y seis (6) incumplimientos formales en los expedientes de la referencia 3 y 4.

A su turno, esta Secretaría Contable oportunamente consideró conveniente, como medida de mejor proveer, remitir los expedientes de la referencia al cuentadante a fin de que se tome vista de lo actuado y cumplimente el mismo, aportando nuevos elementos que considere pertinente, ello mediante Notas Externas N.º 2378/2021 y N.º 2379/2021, ambas Letra: TCP-SC. Como resultado del análisis de la documentación incorporada, la delegación de control del Poder Ejecutivo emitió los Informes Contables N.º 091/2022 y 092/2022 ambos Letra: TCP-PE, en donde se concluye que: “... *si bien se han incorporado al expediente los Informes de Auditoría Interna en cada una de las actuaciones de referencia, dando cumplimiento a lo solicitado en su Nota Externa ..., no se considera subsanado en esta instancia el incumplimiento sustancial (formal grave) detectado al tratarse de una intervención extemporánea y aún con requerimientos pendientes.*”.

Del análisis de los respectivos Informes de Auditoría Interna N.º 128/2022 MECCYT (Ref. 1), N.º 130/2022 MECCYT (Ref. 2), N.º 182/2022 MECCYT (Ref. 3) y N.º 183/2022 MECCYT (Ref. 4), surge que los requerimientos efectuados por parte de la auditoría interna que no se encuentran cumplimentados, han sido plasmados como incumplimientos formales en su mayoría en las respectivas actas labradas por la Auditora Fiscal, siendo los restantes insalvables en esta instancia.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

#### **4. Análisis y conclusión**

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia cursó las Notas Interna N.º 770/2022 y N.º 773/2022, ambas Letra: TCP-SC, solicitando a la Secretaría Legal de este Órgano de Control su intervención respecto de la falta de determinación del agente responsable respecto al incumplimiento formal grave descripto.

En consecuencia se emitió el Informe Legal N.º 145/2022, Letra: TCP-CA, agregado a fs. 129/135 (Ref. 1), a fs. 123/129 (Ref. 2), a fs. 179/185 (Ref. 3) y a fs. 172/178 (Ref. 4), suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN, concluyendo lo siguiente: *"En virtud de lo expuesto y el análisis efectuado -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, al Secretario de Educación, Lic. Pablo LOPEZ SILVA, quien sería el agente responsable que omitió la remisión de las actuaciones bajo estudio a la Auditoría Interna, lo que implicó un apartamiento a lo dispuesto por la Resolución M.PyA. N.º 1749/2020 y su modificatoria N.º 588/21 Anexo I, Capítulo I, Punto 16."* El mismo fue compartido mediante Nota Interna N.º 1510/2022, Letra: TCP-CL, suscripta por la Dra. María J. DE LA FUENTE, en su carácter de Coordinadora Secretaría Legal.

Atento a todo lo antes expuesto, esta instancia comparte lo actuado en los informes contables detallados anteriormente y dado el análisis efectuado por la Secretaría Legal, en relación a la determinación del agente responsable del incumplimiento formal grave N.º 2, se concluye que se encontrarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50 al Secretario de Educación, Lic. Pablo LOPEZ SILVA.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 140 (Ref.1), 134 (Ref.2), 190 (Ref.3) y 183 (Ref.4) fojas útiles.



D. P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia